

CPC N° 1267 /

ANT.: Denuncia De Aseos Industriales  
Casino, en contra de la I.  
Municipalidad de Lo Espejo.  
Rol N° 233-03.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, 08 AGO 2003

- 1.- Don Fabrizio Zunino Vaccaro, en representación de Aseos Industriales Casino Limitada, ambos con domicilio en Santa Florencia 860, comuna de San Bernardo, ha interpuesto denuncia y solicitado pronunciamiento de esta Comisión por supuestas infracciones a las disposiciones del Decreto Ley N° 211, sobre Libre Competencia, en que habría incurrido la I. Municipalidad de lo Espejo en el proceso de licitación de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y otros.
- 2.- Los fundamentos que sirven de sustento a la denuncia, se hacen consistir en infracciones en que habría incurrido la Municipalidad en este proceso de licitación y, básicamente estos consistirían en no haber respetado las propias bases del certamen a la hora de evaluar las propuestas, lo que, a juicio de la denunciante implicaría falta de transparencia, discriminaciones y arbitrariedades que habrían alterado la libre competencia.
- 3.- Analizados estos argumentos, que en términos generales correspondería a ilegalidades según la propia denunciante, se puede concluir sobre el particular que, de existir efectivamente estas situaciones, ellas deben ser conocidas por otros órganos, jurisdiccionales o administrativos, pues existen normas de aplicación directa o inmediata, destinados a la solución de este tipo de controversias, como lo es la Contraloría General de la República, a través del correspondiente reclamo administrativo, o la respectiva Corte de Apelaciones, por medio del reclamo de ilegalidad contemplado en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En consecuencia, no correspondiendo la materia a cuestiones propias que digan relación con libre competencia, tanto más que no se menciona qué norma del Decreto Ley N° 211 se encuentra infringida, ni menos la forma en que se habría producido tal infracción, la materia sometida a conocimiento de esta Comisión, escapa a la competencia de los organismos que contempla este texto legal, los que, en todo caso, atendido lo expuesto en la última consideración, no son los llamados a conocer de estas situaciones.

Notifíquese a la denunciante y a la Fiscalía Nacional Económica.

El presente dictamen se acordó en la sesión del día 1 de agosto de 2003, de la Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de los miembros asistentes, señora Andrea Butelmann Peisajoff, Presidenta, Claudio Juárez Muñoz y Juan Manuel Baraona Sainz.

FRANCISCO VARAS FERNANDEZ  
Secretario - Abogado  
Comisión Preventiva Central